

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, solicitud de nulidad, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver, la solicitud de nulidad interpuesta por el señor SEBASTIAN COLORADO, en contra del auto de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la acción popular.

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

El actor popular, SEBASTIAN COLORADO, solicitó la nulidad del auto admisorio de la demanda, de fecha 08 de junio de 2021, amparando dicha solicitud en autos por él aportados.

III. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998: *“En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.”*

Partiendo de ello, y como quiera que la Ley 472 de 1998 no regula lo referente a las solicitudes de nulidad, se hace necesario acudir al Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 133 del C.G.P. establece de manera taxativa las causales de nulidad, y el artículo 135 Ibídem, refiere que: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”* (Negrilla por fuera del texto original).

En el caso en concreto, se observa que el actor popular no hizo alusión a ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P., y la consecuencia de haber pasado por alto tal exigencia se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P., la cual no es otra que el rechazo de plano de la solicitud de nulidad, lo que implica su negación sin más trámite, esto es, sin traslados ni práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el actor popular, SEBASTIAN COLORADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

Radicado: No. 2021-00135 ACCIÓN POPULAR
Accionante: SEBASTIÁN COLORADO
Accionado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Hoy **28 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO No. **100**

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**